



LP INTERNACIONAL 212/18

CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS Y PREMETRO

CIRCULAR CON CONSULTA Nº 68

Buenos Aires, 31 de julio de 2018

Se pone en conocimiento de los interesados en participar de la licitación las respuestas a las consultas recibidas.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente



Índice de la Circular:

1.	Consulta 20930005: Aclaración de dudas.....	3
2.	Consulta 34090147: Recursos financieros libres.....	3
3.	Consulta 37370071: Certificados de Antecedentes Penales.....	3
4.	Consulta 89090710: Garantías.....	4
5.	Consulta 89090700: Garantía.	5
6.	Consulta 89090701: Garantía	5
7.	Consulta 89090079: Informe FIUBA.....	6
8.	Consulta 37370079: Revisiones Generales	6
9.	Consulta 34090188: Material Rodante	6
10.	Consulta 89090703: Revision integral.....	6
11.	Consulta 89090704: Variación de Costo.....	7
12.	Consulta 89090705: Material rodante	7
13.	Consulta 89090708: Contrato de Concesión	7
14.	Consulta 89090709: Consultas formuladas	8
15.	Consulta 89090706: Contrato de Concesión	8
16.	Consulta 89090707: Acuerdos paritarios	9
17.	Consulta 37370043: Incumplimientos	9
18.	Consulta 50660011: Inversiones	9



CONSULTAS :

1. Consulta 20930005: Aclaración de dudas

"Pliego 5.3. Falta de aclaración de dudas planteadas por la entidad licitadora como causa suficiente para la ejecución del aval de oferta. Entendemos desproporcionada la consecuencia, ejecución del aval de oferta, con el hecho de que no se aclare a plena satisfacción de la entidad licitadora las dudas que esta pueda plantear. Entendemos que es una consecuencia suficientemente punitiva, y más acorde con la práctica internacional, la descalificación del oferente."

RESPUESTA: Corresponde establecer como consecuencia suficientemente punitiva la descalificación del oferente en el caso de falta de respuesta de consultas y aclaraciones o de insuficiencia en la misma.

2. Consulta 34090147: Recursos financieros libres

"Pliego 4.3 5) Recursos financieros libres. En lo referente al requisito de contar con recursos financieros libres del/los oferentes, solicitamos a SBASE confirme si a tales efectos la presentación de cartas de emitidas por instituciones financieras haciendo referencia a una línea de financiación a corto plazo de USD 20 millones para la Sociedad Anónima Concesionaria (una vez creada) y contragarantía por parte de cada uno de los accionistas en el monto de su contribución resulta documentación suficiente para tener por acreditado este requisito en debida forma. También le pedimos a SBASE que confirme que incluso si la línea está en USD, será reembolsada en ARS"

RESPUESTA: Resultando menester la condición de carta irrevocable, así como contar con firma certificada y, en su caso, legalizada. Corresponde destacar que la línea no será reembolsable.

3. Consulta 37370071: Certificados de Antecedentes Penales

"En el punto 4.2 del Pliego en su inciso h), se exige Certificados de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia de la Nación de las personas humanas que integren el directorio del oferente. Se consulta a SBASE si se tomarán como válidos aquellos certificados cuya fecha de emisión sea con 30 días de anticipación a la fecha de apertura del sobre 1, en caso contrario les solicitamos nos indiquen el plazo máximo que consideran admisible a efecto que el oferente disponga del tiempo necesario para tramitar los mismos.."

RESPUESTA: Se confirma que se tomarán como válidos aquellos Certificados de Antecedentes Penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia cuya fecha de emisión sea 30 días anteriores a la fecha de apertura del sobre 1.



4. Consulta 89090710: Garantías

” En línea con lo informado mediante Circular Sin Consulta N° 24 –respecto del carácter subsidiario de la garantía de los integrantes de la asociación de empresas que componen el ADJUDICATARIO, o bien del ADJUDICATARIO en caso de OFERENTE individual–, se interpreta que tal criterio es también aplicable a la responsabilidad prevista en el numeral 3.4 del Pliego para la casa matriz, controlante o integrante del grupo económico cuyos antecedentes se utilicen en la oferta y que por ende dicha responsabilidad es también de carácter accesorio y subsidiario respecto de la obligación del CONCESIONARIO deudor principal.

Con respecto a lo informado mediante Circular Sin Consulta N° 24, se entiende que el carácter subsidiario y accesorio de la garantía de los integrantes de la asociación de empresas que componen el ADJUDICATARIO, o bien del ADJUDICATARIO en caso de OFERENTE individual, implicará que la fianza no sea otorgada en calidad de codeudor solidario y principal pagador, y por ende que el acreedor sólo podrá dirigirse contra los fiadores una vez que haya excutido los bienes del CONCESIONARIO. Dicha fianza deberá ser otorgada por documento escrito separado al tiempo de la firma del contrato y como requisito de su celebración. Solicitamos que las responsabilidades técnicas y financieras previstas en el numeral 3.4 del Pliego que deberán asumir los integrantes del grupo económico cuyos antecedentes se utilicen en la oferta correspondan al tipo de antecedente utilizado. De esta manera, aquel integrante del grupo económico que sea utilizado para acreditar los antecedentes técnicos será fiador del CONCESIONARIO respecto de las obligaciones de soporte técnico y aquel integrante del grupo económico utilizado para acreditar los antecedentes financieros será fiador del Concesionario respecto del cumplimiento de las obligaciones financieras de la Concesión. Favor de confirmar..“

RESPUESTA: Respecto del primer párrafo de la consulta y en relación con la responsabilidad prevista en el numeral 3.4 del Pliego para la casa matriz, controlante o integrante del grupo económico cuyos antecedentes se utilicen en la oferta se aclara. Con la oferta se deberá presentar un documento con firma certificada y legalizada en su caso, por el cual la casa matriz, controlante o integrante del grupo económico se constituye en obligado solidario de las obligaciones del CONCESIONARIO, durante toda la duración del contrato y su eventual prórroga, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión. Esta responsabilidad será accesorio y subsidiario de la obligación del deudor principal (CONCESIONARIO), lo cual significa que a los fines de formalizar un eventual reclamo y/o ejecución contra el obligado solidario, no habrá acción directa, debiendo SBASE intimar por medio fehaciente al CONCESIONARIO, en forma previa o concomitante, sin que ello implique la necesidad de excusión previa de los bienes del deudor principal, ni la división de la responsabilidad entre los co-obligados.

Con respecto al segundo párrafo de la consulta y en relación con lo informado mediante Circular Sin Consulta N° 24, se aclara que el carácter subsidiario y accesorio de la garantía de los integrantes de la asociación de empresas que componen el ADJUDICATARIO, o bien del ADJUDICATARIO en caso de OFERENTE individual, implicará que a los fines de



formalizar un eventual reclamo y/o ejecución contra el obligado solidario, no habrá acción directa, debiendo SBASE intimar por medio fehaciente al CONCESIONARIO, en forma previa o concomitante, sin que ello implique la necesidad de excusión previa de los bienes del deudor principal, ni la división de la responsabilidad entre los co-obligados. Consecuentemente, la fianza solidaria otorgada por documento escrito separado al tiempo de la firma del contrato y como requisito de su celebración, deberá contener la asunción de responsabilidad solidaria con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

Respecto del tercer párrafo de la consulta y en relación con el numeral 3.4. del Pliego debe formularse la siguiente aclaración. En el caso que en la oferta se utilicen antecedentes correspondientes a una casa matriz, controlante o grupo económico se deberá acompañar con la oferta un documento con firma certificada y legalizada en su caso, por el cual la casa matriz, controlante o integrante del grupo económico se constituye en obligado solidario de las obligaciones del CONCESIONARIO, durante toda la duración del contrato y su eventual prórroga, con renuncia expresa a los beneficios de división y excusión. Esta responsabilidad solidaria no debe reconocer limitación alguna, consiguientemente, no resulta procedente deslindar la responsabilidad solidaria asumida según su naturaleza tal como se solicita, por cuanto las obligaciones del CONCESIONARIO pueden reconocer diversa y heterogénea fuente: responsabilidad contractual, extracontractual, delitos, cuasidelitos y la Ley, constituyendo sus únicas excepciones previstas, el hecho de un tercero por el que no debe responder, el caso fortuito y la fuerza mayor de conformidad con el Capítulo XVI del contrato de concesión, al cual se remite por razones de concisión.

5. Consulta 89090700: Garantía.

"En línea con lo informado mediante Circular Sin Consulta N° 24 –respecto del carácter subsidiario de la garantía de los integrantes de la asociación de empresas que componen el ADJUDICATARIO, o bien del ADJUDICATARIO en caso de OFERENTE individual–, se interpreta que tal criterio es también aplicable a la responsabilidad prevista en el numeral 3.4 del Pliego para la casa matriz, controlante o integrante del grupo económico cuyos antecedentes se utilicen en la oferta, y que por ende dicha responsabilidad es también de carácter accesorio y subsidiario respecto de la obligación del CONCESIONARIO deudor principal, y deberá ser otorgada por documento escrito separado de fianza al tiempo de la firma del contrato y como requisito de su celebración."

RESPUESTA: Corresponde remitir a la respuesta brindada a la consulta 89090710, párrafo 1°.-.

6. Consulta 89090701: Garantía

"Con respecto a lo informado mediante Circular Sin Consulta N° 24, se entiende que el carácter subsidiario y accesorio de la garantía de los integrantes de la asociación de empresas que componen el ADJUDICATARIO, o bien del ADJUDICATARIO en caso de OFERENTE individual, implicará que la fianza no sea otorgada en calidad de codeudor solidario y principal pagador, y por ende que el acreedor sólo podrá dirigirse contra los fiadores una vez que haya excutido los bienes del CONCESIONARIO."

RESPUESTA: Corresponde remitir a la respuesta brindada a la consulta 89090710, párrafo 2°.-



7. Consulta 89090079: Informe FIUBA

"Dentro de la carpeta 5.5 Tarifa técnica se halla el informe FIUBA. Pareciera ser que los documento 5.5.1 INFORME FIUBA y 5.5.3 TT2017AnexoBIF-2018. A partir de esta información y del documento 5.5.4 TT2017CT2018memolF-2018 que hace referencia al Anexo C (IF-2018-01060157-SBASE), se nos da a entender que existen los anexos B y C. ¿Estos estarán disponibles? desde ya muchas gracias."

RESPUESTA: La información necesaria se encuentra disponible en el Data Room.

8. Consulta 37370079: Revisiones Generales

"Respecto de la consulta número 89090436 sobre Revisiones de la Circular con Consulta número 51, queremos aclarar que los compromisos de las Revisiones generales eran de SBASE y del Operador. El Operador tuvo un desfasaje menor en cuanto a sus compromisos, perfectamente justificable dentro de las previsiones contractuales. El resto de los desfasajes no han sido responsabilidad del Operador. Por lo tanto rechazamos enfáticamente lo afirmado en la consulta respecto a que los atrasos se deban a las obligaciones del Operador."

RESPUESTA: Téngase presente a sus efectos.

9. Consulta 34090188: Material Rodante

"Habiendo tomado conocimiento de la posible existencia de coches contaminados con amianto incluidos en el Plano de Flota 2020, consideramos que el futuro concesionario no podrá en ningún caso ser responsabilizado por eventuales consecuencia, incluidas las que puedan derivarse del resultado de las sentencias judiciales futuras, resultantes de la existencia de este mineral tanto en el material rodante como en estaciones y otras instalaciones. ¿Es correcto este nuestro entendimiento?"

RESPUESTA: En principio sería correcto, empero corresponde observar el deber de colaboración contenido en el último párrafo del punto 14.1 del Contrato de Concesión, así como la independencia del Poder Judicial y la imposibilidad de determinar las consecuencias de sentencias judiciales futuras.

10. Consulta 89090703: Revisión integral

*"Se interpreta de la cláusula 10.2 del Contrato y de la Circular Sin Consulta N° 25 que, en caso de producirse una variación en el costo total de la operación y mantenimiento del Contrato a cargo del CONCESIONARIO como consecuencia de una alteración extraordinaria de circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a, inflación o devaluación significativas superiores a [***] y [***] respectivamente) o modificación del régimen legal aplicable (incluyendo, pero sin limitarse a, régimen de control de cambios, régimen aduanero, régimen sobre remesas y flujos transfronterizos), se deberá realizar, a pedido del CONCESIONARIO una revisión integral, incluyendo, pero sin limitarse a, la retribución, los precios, estructura de costos y ponderación de cada índice. Entendemos que dicha revisión integral deberá realizarse con el objeto de mantener la ecuación económica*



financiera del CONCESIONARIO a lo largo de la duración del Contrato. Por favor, confirmar que esta interpretación es correcta..“

RESPUESTA: Corresponde destacar que conforme lo descripto, la parte afectada tendrá derecho a solicitar una renegociación de las condiciones de contratación, sin perjuicio de los demás derechos contenidos en la Circular Sin Consulta N° 25, en la cual se podrán incluir los rubros indicados, entre otros. El objeto de tal renegociación será mantener la ecuación económica financiera del contrato.

11. Consulta 89090704: Variación de Costo

”Entendemos que en caso de que se produzca entre el plazo que va desde la fecha de presentación de la oferta hasta la Toma de Posesión una variación o incremento en las condiciones operativas o información disponible durante el proceso licitatorio, la remuneración del CONCESIONARIO se ajustará en la medida de la variación de costo correspondiente (por ejemplo, si hay un aumento considerable de personal durante dicho plazo). Por favor confirmar que esta interpretación es correcta..“

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

12. Consulta 89090705: Material rodante

”Se interpreta de los Documentos Contractuales (término definido en el Pliego de Bases y Condiciones) que el CONCESIONARIO no será responsable ni SBASE le podrá aplicar penalidad alguna cuando se trate de supuestos que tengan causa en vicios preexistentes de los bienes recibidos en concesión que impidan al Concesionario la operación de los mismos (por ejemplo, si al momento de la Toma de Posesión, ciertas formaciones no cumplieran con los estándares de calidad y seguridad aplicables). Estos supuestos serán considerados eventos de fuerza mayor y causales eximentes de la responsabilidad del CONCESIONARIO, según lo previsto en la cláusula 16.2 del Contrato. Por favor, confirmar que esta interpretación es correcta..“

RESPUESTA: Atento el inventario de los bienes a entregarse conforme Cláusula 13.1 del Contrato de Concesión este supuesto no sería posible, no habiendo sido el mismo imprevisible (presupuesto necesario para la configuración del caso fortuito o la fuerza mayor). Ello así, toda vez que la oportunidad para dejar constancia de los eventuales vicios y/o defectos preexistentes de los bienes resulta precisamente el momento de confección de dicho inventario.

13. Consulta 89090708: Contrato de Concesión

”Solicitamos a SBASE acepte incluir en el Contrato de Concesión lo siguiente:

En el caso en que el CONCESIONARIO y SBASE no llegasen a un acuerdo sobre la revisión de la retribución o bien sobre la redeterminación de costos de operación y mantenimiento, según lo indicado en las cláusulas 10.2 y 10.3 del Contrato, ambas Partes se obligan a entamar discusiones de buena fe, utilizando sus mejores esfuerzos, para resolver su desacuerdo antes de solicitar la intervención de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo XXV del presente Contrato..“

RESPUESTA: Por la presente circular se complementa el Capítulo XXV del borrador del contrato de concesión, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Capítulo XXV. Resolución de Conflictos. Jurisdicción. 25.1. En el caso en que el CONCESIONARIO y SBASE no llegasen a un acuerdo sobre la revisión de la retribución o bien sobre la redeterminación de costos de operación y mantenimiento, según lo indicado en las cláusulas 10.2 y 10.3 del Contrato, ambas Partes se obligan a entablar negociaciones de buena fe, utilizando sus mejores esfuerzos, para resolver su desacuerdo antes de solicitar la intervención judicial. 25.2. En caso que las negociaciones previstas en el numeral 25.1. precedente resulten infructuosas, luego de transcurrido un término razonable y una vez efectuada formal interpelación por medio fehaciente, cualquiera de las Partes podrá promover el pertinente reclamo judicial. En todos los casos, serán competentes los Tribunales en lo Contencioso y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sola presentación de Ofertas importa la renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción."

14. Consulta 89090709: Consultas formuladas

" Favor de confirmar que todas las respuestas a las Consultas formuladas durante el proceso de licitación serán consolidadas en el Contrato de Concesión por SBASE. En el caso en que la totalidad de las mismas no se encuentren en la versión del Contrato que será firmado por las Partes, SBASE no podrá ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.."

RESPUESTA: Atento a las numerosas consultas y sus respuestas, SBASE procederá a elaborar un texto ordenado de contrato de concesión que regirá durante toda la relación jurídica por razones de orden metodológico y seguridad jurídica. Se aclara que no todas las respuestas a las consultas formuladas se relacionan con el contrato de concesión. Se aclara que la garantía de mantenimiento de oferta no se halla supuesta para tener vigencia luego de la firma del contrato de concesión. Finalmente, se aclara que en caso de discrepancia entre el contrato y las circulares, priman estas últimas en los términos de lo previsto en el orden de prelación establecido conforme al numeral 15 del PBC y el numeral 24 del borrador de Contrato de Concesión.

15. Consulta 89090706: Contrato de Concesión

"Se interpreta de los Documentos Contractuales (término definido en el Pliego de Bases y Condiciones) que, durante la etapa de transición, el actual operador, el CONCESIONARIO y SBASE elaborarán un inventario de los bienes a entregarse al CONCESIONARIO, otorgando una certificación conjunta del estado de los mismos, y dejando constancia de los vicios y/o defectos preexistentes en tales bienes. Se interpreta también de los Documentos Contractuales que el plazo para la realización de este inventario y certificación podrá prorrogarse por motivos fundados más allá del período de transición a requerimiento del CONCESIONARIO. Consecuentemente se interpreta que SBASE asumirá la responsabilidad de mantener totalmente indemne al CONCESIONARIO y/o a los accionistas del CONCESIONARIO y/o a los directores del CONCESIONARIO, así como a los fiadores del CONCESIONARIO, ante incumplimientos atribuibles al anterior operador o por vicios o defectos de los bienes recibidos en la concesión que no hubiesen sido certificados por SBASE y el CONCESIONARIO. Por favor, confirmar que estas interpretaciones son correctas.."

RESPUESTA: Estese a lo dispuesto por la Cláusula 13.1 del Contrato de Concesión.



16. Consulta 89090707: Acuerdos paritarios

” Considerando que tras y durante las negociaciones con los sindicatos, el CONCESIONARIO puede ser obligado a pagar aumentos salariales de forma retroactiva, bonos de pago único y otras compensaciones similares, se interpreta que dichos pagos serán reembolsados por SBASE una vez que los mismos hayan sido realizados. Por favor confirmar que este mismo mecanismo estará vigente durante todo el plazo de la concesión..“

RESPUESTA: Los acuerdos paritarios y/o compensaciones acordadas con las representaciones gremiales, constituyen el resultado de negociaciones entre partes, consecuentemente el concesionario no puede ser obligado a acordar condiciones más allá de su libre consentimiento y/o que exorbiten el principio de libertad contractual y autonomía de la voluntad, bajo apercibimiento de nulidad. Estas retribuciones se encuentran incluidas en la retribución expresada en pesos por coche kilómetro de circulación comercial que percibirá el Concesionario. Luego de la toma de posesión no existirá reembolso de costos, sino que estos estarán sometidos al régimen de redeterminación de precios.

17. Consulta 37370043: Incumplimientos

” En el Contrato, en su Anexo XVIII, punto 10 “Incumplimiento genérico”, dice: “Ante el incumplimiento por parte del concesionario de cualquier obligación no tipificada específicamente en el presente Anexo, SBASE estará facultada a imponer una multa de entre 1000 y 100.000 unidades de penalización (UP) dependiendo de la magnitud, gravedad e impacto de dicho incumplimiento.”. Se consulta respecto a este punto cuál es el mecanismo para aplicar la penalidad y el criterio para definir la magnitud, gravedad e impacto. A fin de realizar la correspondiente previsión se solicita indicar los casos en que sería aplicable esta penalidad..“

RESPUESTA: Se especifica que para aplicar la penalidad contenida en el punto 10 “Incumplimiento Genérico” el criterio será conforme casos análogos según similitudes perceptibles como base para inferir alguna otra similitud al caso concreto y considerando la magnitud, gravedad e impacto de dicho incumplimiento.

18. Consulta 50660011: Inversiones

” En relación a lo previsto en el Art. 9.1, inc. K) del Contrato de Concesión, cuando establece las funciones de SBASE como Autoridad de Aplicación de: “Establecer y llevar adelante un programa de inversiones para la mejoría de la seguridad operativa y de los servicios, que incluya el mejoramiento, la conservación y renovación del material rodante, de las vías y de la infraestructura en general, con excepción de lo que es a cargo del CONCESIONARIO según lo previsto en el Pliego”. Consulta: 1) ¿Cuáles son las inversiones a cargo del CONCESIONARIO previstas en el Pliego respecto a , “inversiones para la mejoría de la seguridad operativa y de los servicios, que incluya el mejoramiento , la conservación y renovación del material rodante, de las vías y de la infraestructura en general.” 2) Cómo se compadecen las eventuales inversiones mencionadas con lo establecido en la ley 5885, la que circunscribe la licitación a la Operación y Mantenimiento del servicio público de transporte de pasajeros del SUBTE..“

RESPUESTA: Existen numerosas inversiones previstas a realizar por SBASE tendientes a aumentar la capacidad de producción de las instalaciones del Subte. Sin embargo, a la



fecha presente no es posible brindar detalle y plazos de ejecución de las mismas. Respecto del CONCESIONARIO no se hallan previstas inversiones obligatorias en el PBC, entendiéndose por tales las tareas que impliquen la necesidad de obras de ejecución por única vez, siendo que se trata de un Contrato de Concesión de Operación y Mantenimiento, tal como establece la Ley 5885. Sin perjuicio de lo expresado, en el caso que el oferente estime conveniente proponer inversiones específicas a su costa y cargo, a los fines de promover la productividad del servicio público, las mismas deberán ser incluidas en el Plan Empresarial y podrán ser consideradas a los fines de la evaluación del mismo. Especialmente, en caso de acreditarse experiencia en ejecución de inversiones sin que se hubiere afectado el servicio. En tal caso, dichas inversiones propuestas devendrán obligatorias para el CONCESIONARIO, se considerarán comprendidas en el costo por coche kilómetro cotizado en la Oferta y se incluirán como obligaciones de hacer a cargo del CONCESIONARIO en el Contrato de Concesión a suscribir.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Circular aclaratoria

Número:

Buenos Aires,

Referencia: LP INTERNACIONAL 212/18 - CIRCULAR CON CONSULTA N° 68

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.